



RESOLUCION No. CSJCAR21-230
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 del 17 de noviembre de 2020.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (*documentos de inscripción*).

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 25 al 31 de mayo de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 01 al 16 de junio de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, respecto al cargo de Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601, se interpusieron los siguientes recursos:

| Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601 | | | | | | |
|---|------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------|
| No. | Cedula | Puntajes resolución No. CSJCAR21-151 | | Recurso | Factores objeto de recurso | |
| | | Experiencia y Docencia | Capacitación adicional | | Experiencia y Docencia | Capacitación adicional |
| 1 | 1087960217 | 14,67 | 0 | Reposición y apelación | | X |
| 2 | 24829464 | 53,28 | 45 | Reposición y apelación | X | X |
| 3 | 52882087 | 86,56 | 35 | Reposición y apelación | | X |
| 4 | 1058816956 | 100 | 0 | Reposición y apelación | | X |

Nota: El orden de la tabla corresponde a la fecha en la que se interpusieron los recursos.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a este Consejo Seccional los documentos de inscripción de los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esta Corporación procedió a estudiar la documentación remitida, frente a las peticiones planteadas por los recurrentes y los puntajes asignados en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021.

La valoración y posterior asignación de puntaje de los documentos que aportaron los recurrentes al momento de su inscripción, se encuentra soportado, en las fichas técnicas que reposan en esta Corporación, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

| No. | Cedula | Resultados de la valoración | Decisión del Consejo Seccional |
|-----|------------|---|---|
| 1 | 1087960217 | <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de estar cursando carrera universitaria: no otorga puntaje, la misma no es un documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico, como lo determina el acuerdo de convocatoria. • Título adicional de estudios de pregrado (<i>Estudio Técnico</i>): 30 puntos. (<i>Para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, el acuerdo de convocatoria establece 30 puntos por estudios de pregrado</i>) • Diplomado en área relacionada con sistemas: 20 puntos. (<i>Al respecto el acuerdo de convocatoria señala: Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y en el nivel</i> | Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 50 puntos. |

| | | | |
|---|----------|--|---|
| | | <p><i>del cargo auxiliar y operativo otorga 20 puntos por diplomado).</i></p> <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 50 putos.</p> | |
| 2 | 24829464 | <p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación para el ítem experiencia, se pudo determinar que, con las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción, el concursante solo obtiene un puntaje de 49.78 y sin embargo fue calificado con un puntaje de 53.28</p> <p>Frente al particular, en virtud del principio de la <i>No reformatio in pejus</i>, no será modificado el puntaje de 34.44 establecido en la Resolución No. CSJCAR21-151 y se concede el recurso de apelación formulado.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de bachillerato: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Título adicional de estudios de pregrado (<i>Estudio Profesional</i>): 30 puntos. (<i>Para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, el acuerdo de convocatoria establece 30 puntos por estudios de pregrado</i>) • Títulos adicionales de Técnico y Tecnólogo: No se le otorga puntos, toda vez que el Acuerdo de convocatoria establece para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, un máximo de 30 puntos respecto de estudios adicionales de pregrado, los cuales fueron otorgados en el ítem anterior. • Especialización tecnológica: el acuerdo de convocatoria no otorga puntos respecto a las especializaciones tecnológicas en el nivel del cargo auxiliar y operativo. • Curso de Excel 40 horas: 5 Puntos. • Los demás cursos aportados, no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se les otorga puntaje. <p>En consecuencia, se pudo determinar que, con las certificaciones de estudio aportadas al momento de la inscripción, el concursante solo obtiene un puntaje de 35 y sin embargo fue calificado con un puntaje de 45.</p> <p>Frente al particular, en virtud del principio de la <i>No reformatio in pejus</i>, no será modificado el puntaje de 35 establecido en la Resolución No. CSJCAR21-151 y se concede el recurso de apelación formulado.</p> <p>Adicional a lo anterior, con el escrito del recurso y sus anexos, se puede evidenciar que el concursante solicita que se le valide experiencia y estudios realizados con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso de mérito, a los cuales no se les otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de meritito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:</p> <p><i>“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”</i></p> | <p>No se repone el puntaje de 53.28 obtenido por el concursante en el ítem experiencia y docencia y se concede el recurso de apelación solicitado.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 35 obtenido por el concursante en el ítem Capacitación Adicional y se concede el recurso de apelación solicitado</p> |
| 3 | 52882087 | <p>Capacitación Adicional:</p> | <p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de</p> |

| | | |
|----------------------------|--|--|
| | <p>Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de bachillerato: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Título adicional de estudios de pregrado (<i>Estudio Profesional</i>): 30 puntos. (<i>Para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, el acuerdo de convocatoria establece 30 puntos por estudios de pregrado</i>) • Dos cursos en áreas relacionadas con el cargo de más de cuarenta (40) horas cada uno: cinco puntos por curso, para un total de 10 puntos. <p>Los demás cursos aportados, no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se le otorga puntaje.</p> <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 30 a 40 putos.</p> | <p>capacitación, pasando de 30 a 40 puntos.</p> |
| <p>4</p> <p>1058816956</p> | <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de bachillerato: acredita requisito de inscripción para el cargo. • Título adicional de estudios de pregrado (<i>Estudio Tecnológico</i>): 30 puntos. (<i>Para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, el acuerdo de convocatoria establece 30 puntos por estudios de pregrado</i>) • Certificación de estar cursando semestres de una carrera universitaria: no otorga puntaje, la misma no es un documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico, como lo determina el acuerdo de convocatoria. <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 30 putos.</p> <p>Finalmente se hace claridad que los cursos anexados con el recurso, no se encuentran dentro de los documentos de inscripción.</p> | <p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de cero a 30 puntos.</p> |

Una vez analizada la documentación de los concursantes, cabe mencionar, que tal como lo establece el acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3, no proceden recurso contra los puntajes que ya hayan sido objeto de recurso anteriormente, en consecuencia, como se señaló en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, con relación a las casillas denominadas: “**Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**” y “**Prueba Psicotécnica**”, dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno.

Finalmente, se hace claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, **el cual vencía el día 27 de octubre de 2017**, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

“7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y

conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **SE REPONEN** los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en cuanto al ítem de **CAPACITACIÓN ADICIONAL**, así:

| Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601 | | | | | |
|---|---|---------------------------|---------------------------------------|------------------------------|--------|
| Cedula | Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600) | Prueba Psicotécnica (200) | Experiencia adicional y Docencia(100) | Capacitación adicional (100) | Total |
| 1087960217 | 421,2 | 141,5 | 14,67 | 50 | 627,37 |
| 52882087 | 338,49 | 159,5 | 86,56 | 40 | 624,55 |
| 1058816956 | 388,125 | 151,5 | 100 | 30 | 669,63 |

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR la siguiente decisión individual contenida en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, **en cuanto a los ítems de “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA” y “CAPACITACIÓN ADICIONAL”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se reponen los puntajes obtenidos por el siguiente aspirante en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

| Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601 | | | | | |
|---|---|---------------------------|---------------------------------------|------------------------------|--------|
| Cedula | Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600) | Prueba Psicotécnica (200) | Experiencia adicional y Docencia(100) | Capacitación adicional (100) | Total |
| 24829464 | 454,29 | 149,5 | 53,28 | 45 | 702,07 |

Así mismo, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los ítems **de “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA” y “CAPACITACIÓN ADICIONAL”**.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y del recurso presentado por el aspirante relacionado en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. Una vez se resuelvan todos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de **Asistente Administrativo de Tribunales Grado 6, Código 260601**, será publicado nuevamente el **Registro Seccional de Elegibles en firme**.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta